



RESOLUCIÓN N° 1195-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1055-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de expansión urbana de **925,26 m²** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE-PID-28, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima” ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno,

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02868-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27759-2023) presentado el 11 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Sanearamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02693-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisada la base gráfica de la SUNARP, “el predio” se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida 49071815 y parcialmente sobre el predio inscrito en la partida 42775169; **ii)** Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que la colindancia que se indica en el lado Norte discrepa con los documentos técnicos y **iii)** El Plano Perimétrico - Ubicación deberá estar suscrito por el Verificador Catastral;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08201-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo que obra en el expediente, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03184-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 29789-2023) presentado el 30 de octubre de 2023, “el administrado” adjuntó el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal, a través del cual señaló que respecto al análisis de la superposición con los predios inscritos en las partidas Nros. ° 49071815 y 42775169 se realizó el Informe Técnico n.° 080-2023/JRBA del 25 de octubre del 2023; siendo esto así, se revisó el citado documento, verificándose que “el administrado” precisó entre otros que, la partida 49071815 identificada en la Base Gráfica Registral y el plano de lotización del TA. inscrito en el Asiento 8071 del Tomo 235-A, corresponde a un área que se ha lotizado en su totalidad para áreas útiles, vías y aportes, por lo que, no queda área como remanente en la partida, siendo esto así, se descarta que exista superposición con el área de “el predio”; asimismo, con respecto a la partida 42775169 (Ficha 1612073), se realizó el análisis de los antecedentes registrales a dicha partida, el cual viene de la independización de la partida 49071815; por lo que, de acuerdo a la Base Gráfica Registral, el análisis de la partida 42775169, así como del título archivado n.° 1975-00008071, se descarta la superposición con el área de “el predio”;

13. Que, en consecuencia, el área técnica de esta Subdirección procedió con la evaluación de los documentos de subsanación presentados por “el administrado” (S.I. n.° 29789-2023), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 2842-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones de carácter técnico;

14. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 31 de agosto de 2023 (Publicidad 4596860-2023), sustentado en el Informe Técnico 021147-2023-Z.R.N.° IX-SEDE-LIMA/ del 29 de agosto del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” estaría formando parte del ámbito de mayor extensión de la matriz inscrita en el tomo 12 fojas 335 (Partida 07082040); sin embargo, dada a la extensión y antigüedad del Fundo Huachipa así como la falta de información gráfica (planos) con precisiones técnicas y necesarias en los antecedentes registrales de la partida en mención, no es factible establecer con precisión en que asiento específico se encuentra el ámbito en consulta;

15. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar que “el administrado” adjuntó el Informe Técnico n.° 080-2023/JRBA del 25 de octubre del 2023 suscrito por el Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco, Verificador Catastral n.° 018032 VCPZRIX de la Zona Registral n.° IX, a

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

través del cual declaró que, realizado el análisis de la partida 07082040, se determinó del asiento 95 (1990) que el predio se reduce a un área final remanente de 32,400 m², área que cuenta con plano del título archivado n.º 1990-071298; en ese sentido, se determinó que el área remanente de la partida 07082040 se encuentra fuera del área de “el predio”;

16. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

17. Que, así también, “el administrado” declaró que, “el predio” se encuentra en la zona de Concesiones para explotar servicios públicos – Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A., inscrita en la Partida n.º 49088403 con título archivado n.º 132169-13.09.1995 de la Oficina Registral de Lima; asimismo, precisó que la citada Concesión no representa derechos de propiedad, por lo cual no es impedimento para el procedimiento de la transferencia;

18. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de la ANA se verificó que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal según resolución R.D. n.º 375-2019 ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; adicionalmente, “el administrado” señaló que revisada la base gráfica de Cenepred, se determinó que “el predio” recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución n.º 061-2018-VIVIENDA;

19. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta que el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

20. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

21. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria

Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geógrafo Johnny Richard Bustamante Alberco;

24. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario acotar que “el administrado” declaró que la extensión del proyecto no se encuentra circunscrita **únicamente al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima**, tal como se hace mención en la denominación del proyecto, sino que, su extensión abarca adicionalmente a **los distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho, provincia y departamento de Lima** (*el resaltado es nuestro*);

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1437-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **925,26 m²** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE-PID-28, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO	: Adquisición y/o expropiación de áreas afectadas por el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochiri – departamento de Lima", con CUI 2525796
PAQUETE 04	: PAQUETE 4 – TRAMO 4.2 – QUEBRADA HUAYCOLORO, CUENCA BAJA
CÓDIGO DE PREDIO	: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28
SOLICITANTE	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO	: Lurigancho
PROVINCIA	: Lima
DEPARTAMENTO	: Lima
DIRECCIÓN	: Cauce de la Quebrada Huaycoloro, altura de la Calle - 02 y Calle - 04

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS	: UTM
DATUM	: WGS 84
ZONA	: 18 Sur


VICTOR FÉLIX
TELLO LLANOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Página 1 de 7


GEOS JHONNY RICARDO
BUSTAMANTE ALBERCO
COP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCPZRIK

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima y distrito de Lurigancho. Esta se ubica en el Cauce de la quebrada Huaycoloro, altura de la Calle - 02 y Calle - 04. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación de Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML, de fecha 12.12.2007, y Ordenanza N° 2456-2022, de fecha 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida N° 42775169 y Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de 29 tramos, comprendida entre el vértice "A" al vértice "D1", con los siguientes tramos: 1.91 m, 5.00 m, 5.01 m, 2.56 m, 2.00 m, 6.97 m, 2.80 m, 7.02 m, 6.72 m, 5.81 m, 2.53 m, 6.64 m, 4.83 m, 3.87 m, 2.43 m, 4.65 m, 3.83 m, 4.45 m, 1.81 m, 2.62 m, 2.82 m, 5.64 m, 3.22 m, 8.45 m, 9.74 m, 4.96 m, 4.72 m, 5.00 m y 2.64 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.91	17°42'19"	290426.0900	8671765.9193
B	B-C	5.00	180°8'50"	290427.9907	8671765.7588
C	C-D	5.01	183°4'11"	290432.9742	8671765.3509
D	D-E	2.56	178°26'4"	290437.9776	8671765.2102
E	E-F	2.00	130°17'58"	290440.5358	8671765.0683
F	F-G	6.97	186°57'39"	290441.7407	8671763.4765
G	G-H	2.80	195°54'42"	290446.5925	8671758.4671
H	H-I	7.02	182°57'20"	290449.0137	8671757.0690
I	I-J	6.72	198°40'44"	290455.2667	8671753.8763
J	J-K	5.81	174°34'51"	290461.9129	8671752.8985
K	K-L	2.53	202°36'1"	290467.5544	8671751.5140
L	L-M	6.64	171°25'51"	290470.0574	8671751.9020
M	M-N	4.83	180°0'3"	290476.6993	8671751.9301
N	N-O	3.87	171°1'48"	290481.5298	8671751.9506
O	O-P	2.43	164°32'0"	290485.3565	8671751.3632
P	P-Q	4.65	199°28'10"	290487.5747	8671750.3666
Q	Q-R	3.83	181°57'19"	290492.2056	8671749.9839
R	R-S	4.45	177°49'6"	290496.0306	8671749.7989



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	1.81	185°11'39"	290500.4603	8671749.4152
T	T-U	2.62	179°59'58"	290502.2717	8671749.4229
U	U-V	2.82	175°55'0"	290504.8882	8671749.4340
V	V-W	5.64	182°2'15"	290507.7068	8671749.2448
W	W-X	3.22	182°2'47"	290513.3432	8671749.0674
X	X-Y	8.45	179°59'56"	290516.5636	8671749.0811
Y	Y-Z	9.74	193°8'6"	290525.0169	8671749.1169
Z	Z-A1	4.96	194°38'16"	290534.4916	8671751.3702
A1	A1-B1	4.72	142°2'45"	290538.8685	8671753.6990
B1	B1-C1	5.00	177°22'24"	290543.5132	8671752.8851
C1	C1-D1	2.64	176°36'45"	290548.3957	8671751.7968

Por el Sur: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "E1" al vértice "F1" con el siguiente tramo: 42.73 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1-F1	42.73	137°21'10"	290539.7938	8671739.3210

Por el Este: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "D1" al vértice "E1", con el siguiente tramo: 16.19 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D1	D1-E1	16.19	62°28'31"	290550.9354	8671751.0708

Por el Oeste: Colinda con la Quebrada Huaycoloro, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "F1" al vértice "A", con los siguientes tramos: 76.95 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F1	F1-A	76.95	153°35'33"	290497.1622	8671736.4332


VICTOR FÉLIX TELLO LLANOS
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


GEOC. JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 019032 VCPZRIK

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **925.26 m2**.

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **266.52 m**.

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m2)
Área Gráfica		925.26
Área Afectada	Área para Inmatricular (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28)	925.26

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ


VICTOR FÉLIX TELLO LLANOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791

Página 4 de 7


GEOC. JOHNNY RICARDO BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 019032 VCPZRIX



Imagen 02 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – Fotografía aérea (Drone) del área para inmatriculación del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

VICTOR FELIX TELLO LLAMOJA Ingeniero Civil CIP N° 195791

JOHNNY RICHARDO BUSTAMANTE ALBERICO VERIFICADOR CATASTRAL N° 019032 VCP2019



Imagen 04 – Fotografía del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – Fotografía del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

Victor Felix Tello Llamuja
VICTOR FELIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Georgio Bustamante Alberico
GEOG. JOHNNY RICHARDO BUSTAMANTE ALBERICO
COP N° 319
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019033 VCP2019



Imagen 06 – Fotografía del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 07 – Fotografía del expediente: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-28



Fuente: Dessau SYZ

Lima, octubre del 2023

Victor Felix Tello Llamuja
VICTOR FELIX TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP Nº 196791

Georg Johnny Richard Bustamante Alberico
"GEOG" JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERICO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 018032 VCP2018

